



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que a nivel nacional el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
2. Que el autor Adriano G. Carmona Romay señala que el Municipio en razón a su gobierno y administración, es la organización político-administrativa de la sociedad local. Por su parte el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, en su edición de 2001, lo define como *"...la organización político administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación. Integran la organización política tripartita del Estado mexicano, municipios, estados y Federación"*.
3. Por su parte, en el ámbito local la Constitución Política del Estado de Querétaro reconoce, en el artículo 35, al Municipio Libre, además establece *"la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro"*.

En cuanto al orden de organización municipal en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es instaurar las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Este ordenamiento citado en el artículo 2 establece que *cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado"*.



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Al concatenar con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se puede afirmar que los Municipios son territorialmente los componentes de una entidad, además es uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano; y más relevante aún, en el ámbito de gobierno, el primer contacto que se tiene con la ciudadanía.

Además se plasma una verdadera autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble, del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable. Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro y texto siguiente:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos*



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

*previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente...”*

De igual forma, es aplicable el pronunciamiento emitido por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

**HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).**

*En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.*

4. Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se refiere a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios. Y tiene como objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria.

En específico en el artículo 65 establece que “la transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

*del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables”.*

**5.** Que en ese entendido, en el Plan Municipal de Desarrollo Huimilpan 2015-2018, en su Eje 3. “Crecimiento Económico con Equidad y Calidad de Vida”, señala una serie de apartados en los que se focaliza en la infraestructura para el desarrollo, la cual busca potenciar la infraestructura física para generar oportunidades para todos y que abonen al desarrollo económico del Municipio: impulsar el mantenimiento y la creación de infraestructura pública básica de apoyo al desarrollo de negocios, servicios y a las actividades económicas.

En el apartado de obras públicas, se establece el generar proyectos y expedientes técnicos de obras de infraestructura prioritarias para el desarrollo del Municipio que permitan estar en condiciones de aprovechar cualquier oportunidad de acceder a recursos extraordinarios para su ejecución. Es así que se consideró prioritario la elaboración del proyecto y expediente técnico para la construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario; elaboración del proyecto y expediente técnico para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Dentro del mismo eje rector del Plan Municipal, se desprende la urbanización de calles y mejoramiento de caminos, pues en todas las comunidades existen retos en temas de urbanización de calles y/o mantenimiento de las mismas. Hay que considerar que el crecimiento de la población y la dispersión de las viviendas generan que el avance de la cobertura sea lento y en la mayoría de las veces por etapas en cuanto a su integralidad. En atención a ello, es importante contar con vialidades dignas que les permitan una movilidad ágil, urbanizadas completamente con guarniciones y banquetas para protección del peatón, meta que será cumplida mediante la creación de expedientes técnicos de las obras de construcción y/o rehabilitación necesaria que permitan hacer una programación eficiente con los recursos con los que dispone el Municipio, o bien, para gestionar recursos de programas estatales y/o federales destinados para este tipo de carencias.

En cuanto ve al saneamiento y sistemas de alcantarillado el Municipio de Huimilpan enfrenta un gran reto en el tema. Actualmente solo 16 comunidades de 56 cuentan con sistema de alcantarillado sanitario y la mayoría incompleto o con deficiencia en el saneamiento por falta de planta tratadora de aguas o por inoperatividad de la fosa séptica comunitaria, por lo que uno de los objetivos de las Líneas de Acción del Plan Municipal de Desarrollo Huimilpan 2015–2018, es que el Municipio avance en el



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

porcentaje de cobertura de red de drenaje sanitario, así como en el saneamiento de las aguas residuales en las comunidades.

6. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

En ejercicio de sus facultades, el Municipio de Huimilpan, Qro., a través del Secretario del Ayuntamiento presentó, en fecha 12 de julio de 2017, ante esta Soberanía, la “Solicitud de desincorporación de cuatro bienes inmuebles propiedad del Municipio de Huimilpan”.

De acuerdo al mencionado artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad de los inmuebles referenciados sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

7. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto de los predios ubicados en Parque Pyme con números de Lote 27, 28, 29 y 33 respectivamente, se desprenden las características que se describen a continuación:

<b>UBICACIÓN</b>	<b>CLAVE CATASTRAL</b>	<b>SUPERFICIE M2</b>
Parque Pyme, LOTE 27	080403801026019	2743.267
Parque Pyme, LOTE 28	080403801026020	1212.794
Parque Pyme, LOTE 29	080403801026021	1082.694
Parque Pyme, LOTE 33	080403801026025	1500.471

Igualmente, del expediente integrado relativo a los predios en cuestión, y que son propiedad del Municipio de Huimilpan, Qro., se advierte la existencia de los siguientes documentos:

- a) Que el Municipio de Huimilpan, Qro., acredita la propiedad de los predios en comento, a través de la Escritura Pública Número 20,468 de fecha 21 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Arturo Saldaña Coéllar, Titular de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de Amealco de Bonfil, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio real 26945 operación 7 y



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

folios 28412, 28413, 28414 y 28418, respectivamente, con fecha 11 de marzo de 2016.

Inmuebles que se encuentran Libres de Gravamen e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del Municipio Huimilpan, Qro., bajo los folios 28412, 28413, 28414 y 28418, según lo señalado en los certificados respectivos, expedidos por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en Amealco de Bonfil, Qro., con fecha 20 de febrero de 2017.

- b) Que con fecha 13 de octubre de 2014, en oficio CDU/391/D/17, suscrito por el Ing. Rodrigo Helguera Nieto, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, se emitió Dictamen de Uso de Suelo de Fraccionamiento industrial, con uso de suelo de la zona para Industria Ligera, asimismo se emitió Dictamen de Uso de Suelo factible, con clasificación Tipo C y se condiciona a realizar las obras complementarias para la infraestructura urbana, respecto al predio identificado con una superficie total de 109,861.165 m<sup>2</sup>.
- c) Que con fecha 17 de abril de 2017, en oficio TES/170/2017, suscrito por el C.P. Felipe Leonicio Olvera Alvarado, Tesorero Municipal de Huimilpan, Qro., se dictaminó el valor de los inmuebles e informó sobre las claves catastrales de los predios en cuestión, siendo los siguientes datos:

UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
Parque Pyme Lote 27	080403801026019	\$4,114,905.00
Parque Pyme Lote 28	080403801026020	\$1,819,185.00
Parque Pyme Lote 29	080403801026021	\$1,652,500.00
Parque Pyme Lote 33	080403801026025	\$2,250,705.00

- d) Mediante Avalúos Fiscales de fecha 11 de mayo de 2017, con folios A606719, A606718, A606723 y A606716, emitidos por el Ing. Arq. Antonio Reynoso Díaz, se dictaminó, respecto a los predios, lo siguiente:

UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	SUPERFICIE M <sup>2</sup>	VALOR	COLINDANCIAS
Parque Pyme Lote 27	080403801026019	2,743.267	\$4,664,000.00	-Al Noreste: 66.77 m., con área de servidumbre del Fracc. -Al Sureste: 4 trazos, 8.459 m., con servidumbre del Fracc., y Lc, 34.417 m., Lc. 10.786 m. y 6.702 m. con Av. Industria Manufacturera. -Al Suroeste: 58.968 m. con lote 26 Mz 1, del Fracc.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

				-Al <b>Noroeste</b> : 44.919 m. con lote 10 Mz 1, del Fracc.
Parque Pyme Lote 28	080403801026020	1,212.794	\$2,062,000.00	-Al <b>Noroeste</b> : 67.675 m., con área de servidumbre del Fracc. -Al <b>Sureste</b> : 21.714 m., con lote 33, Mz 1, del Fracc. -Al <b>Suroeste</b> : 55.530 m., con lote 29 Mz 1, del Fracc. -Al <b>Oeste</b> : Lin. C. 14.411 m., con Av. Ind. Manufacturera y 8.738 m., con servidumbre del Fracc.
Parque Pyme Lote 29	080403801026021	1,082.694	\$1,841,000.00	-Al <b>Noreste</b> : 55.530 m., con lote 28 Mz 1, del Fracc. -Al <b>Sureste</b> : 20.00 m., con lote 33, Mz 1, del Fracc. -Al <b>Suroeste</b> : 20.00m., con lote 32, y 37.409 m., con lote 32 y 30 Mz 1, del Fracc. -Al <b>Oeste</b> : 2 Lin. C. 1.593 m., y Lc. 20.014 m., con Av. Industria Manufacturera.
Parque Pyme Lote 33	080403801026025	1,500.471	\$2,551,000.00	-Al <b>Noreste</b> : 22.873 m., con área de servidumbre del Fracc. -Al <b>Sureste</b> : 56.267 m., con límite del Fracc. Prop. de Leocadio García. -Al <b>Sureste</b> : 31.982 m., con Av. Industria Automotriz. -Al <b>Oeste</b> : 3 fracciones, 35.551 m., con lote 32; 20.00 m., con lote 29 y 21.71 m., con lote 28 todos de la Manzana 1.

- e) Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., de fecha 8 de junio de 2017, el Octavo punto del Orden del día, se sometió a aprobación el Acuerdo por medio del cual se Racionaliza la Desincorporación de 4 (cuatro) bienes inmuebles propiedad del Municipio de Huimilpan, Qro., ubicados dentro del Parque Industrial Pyme I, en la localidad de San Antonio La Galera, con la siguiente descripción:

CLAVE CATASTRAL ESCRITURA	UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL ASIGNADA POR CATASTRO	VALOR CATASTRAL	ÁREA DE TERRENO M2	DOCUMENTO	UTILIDAD ACTUAL
080403801001019	Parque Pyme LOTE 27	080403801026019	\$3,703,414.50	2743.267	ESCRITURA	TERRENO BALDIO
080403801001020	Parque Pyme LOTE 28	080403801026020	\$1,637,266.50	1212.794	ESCRITURA	TERRENO BALDIO
080403801001021	Parque Pyme LOTE 29	080403801026021	\$1,461,631.50	1082.694	ESCRITURA	TERRENO BALDIO



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

080403801001025	Parque Pyme LOTE 33	080403801026025	\$2,025,634.50	1500.471	ESCRITURA	TERRENO BALDIO
-----------------	------------------------	-----------------	----------------	----------	-----------	-------------------

Inmuebles cuyo producto de su desincorporación y enajenación por venta, deberán ser destinados para la construcción de obra pública en el Municipio de Huimilpan, Qro., consistente en empedrado de camino principal, en la Comunidad de PIO XII; construcción de canchas de fut-bol 7, en la Comunidad de Lagunillas; construcción de cárcamo de rebombeo para drenaje sanitario, en la comunidad de La Ceja; empedrado de camino primera etapa, en la comunidad de El Zorrillo y; pavimentación, guarniciones y banquetas varias calles, en la comunidad de Buenavista; todas ellas con la finalidad de dotar de mejores condiciones de desarrollo social, salud y movilidad a los habitantes del Municipio de Huimilpan, Qro.

- f) Que mediante oficio DOPDUE/162/2017, de fecha 25 de abril de 2017, suscrito por el Ing. Alejandro Granados Becerril, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, del Municipio de Huimilpan, Qro., se informa el destino de los recursos que por la enajenación se prevén percibir, los cuales se utilizarán para la construcción de obra pública en el Municipio de Huimilpan, Qro., consistente en empedrado de camino principal, en la comunidad de PIO XII; construcción de canchas de fut-bol 7, en la comunidad de Lagunillas; construcción de cárcamo de rebombeo para drenaje sanitario, en la comunidad de La Ceja; empedrado de camino primera etapa, en la comunidad de El Zorrillo y; pavimentación, guarniciones y banquetas varias calles, en la comunidad de Buenavista, con la finalidad de dotar de mejores condiciones de desarrollo social, salud y movilidad a los habitantes del Municipio de Huimilpan, Qro.; con un costo total de \$9,837,295.58 (Nueve millones ochocientos treinta y siete mil doscientos noventa y cinco pesos 58/100 M.N.) y con la cual se beneficiarán de manera directa 7800 habitantes.
- g) Que por oficio INV/013/2017, de fecha 03 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Guillermo Contreras Morales, Encargado de Inventarios del Municipio de Huimilpan, Qro., se hace constar que los Lotes 27, 28, 29 y 33, con superficie de 2743.267 m<sup>2</sup>., 1212.794 m<sup>2</sup>., 1082.694 m<sup>2</sup>. y 1500.471 m<sup>2</sup>., respectivamente, ubicados en el Parque Pyme se encuentran debidamente integrados contablemente al Patrimonio de los bienes inmuebles del Municipio de Huimilpan, Qro.
- h) Que en Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro., de fecha 17 de mayo de 2017, se acordó la racionalización favorable para desincorporación del patrimonio municipal de bienes inmuebles, a efecto de enajenar a título oneroso, los predios ya mencionados en





**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

consideraciones anteriores, los cuales no podrán ser enajenados en valor menor al catastral, al momento de su venta, lo anterior de conformidad a la copia certificada del acta de la señalada sesión.

8. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la desincorporación de los bienes inmuebles propiedad del Municipio de Huimilpan, Qro., para su enajenación a título oneroso, a efecto de que los recursos que resulten de éstos se destinen para la construcción de diversas obras públicas, a favor de los habitantes del Municipio de Huimilpan, Qro., y con ello mejorar las condiciones de vivienda, movilidad, salud y recreación deportiva a favor de los habitantes de diversas comunidades de esa demarcación municipal.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO ONEROSO, CUATRO PREDIOS DE SU PROPIEDAD, PARA INVERTIR EN OBRA PÚBLICA.**

**Artículo Primero.** La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Huimilpan, Qro., para desincorporar y enajenar a título oneroso, cuatro bienes inmuebles de su propiedad, los cuales se encuentran ubicados dentro del Parque Industrial Pyme I, en la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Qro., y que se describen a continuación:

UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	SUPERFICIE M <sup>2</sup>	COLINDANCIAS
Parque Pyme Lote 27	080403801026019	2,743.267	<p><b>-Al Noreste:</b> 66.77 m., con área de servidumbre del Fracc.</p> <p><b>-Al Sureste:</b> 4 trazos, 8.459 m., con servidumbre del Fracc., y Lc, 34.417 m., Lc. 10.786 m. y 6.702 m. con Av. Industria Manufacturera.</p> <p><b>-Al Suroeste:</b> 58.968 m. con lote 26 Mz 1, del Fracc.</p> <p><b>-Al Noroeste:</b> 44.919 m. con lote 10 Mz 1, del Fracc.</p>



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

Parque Pyme Lote 28	080403801026020	1,212.794	<p><b>-Al Noroeste:</b> 67.675 m., con área de servidumbre del Fracc.</p> <p><b>-Al Sureste:</b> 21.714 m., con lote 33, Mz 1, del Fracc.</p> <p><b>-Al Suroeste:</b> 55.530 m., con lote 29 Mz 1, del Fracc.</p> <p><b>-Al Oeste:</b> Lin. C. 14.411 m., con Av. Ind. Manufacturera y 8.738 m., con servidumbre del Fracc.</p>
Parque Pyme Lote 29	080403801026021	1,082.694	<p><b>-Al Noreste:</b> 55.530 m., con lote 28 Mz 1, del Fracc.</p> <p><b>-Al Sureste:</b> 20.00 m., con lote 33, Mz 1, del Fracc.</p> <p><b>-Al Suroeste:</b> 20.00m., con lote 32, y 37.409 m., con lote 32 y 30 Mz 1, del Fracc.</p> <p><b>-Al Oeste:</b> 2 Lin. C. 1.593 m., y Lc. 20.014 m., con Av. Industria Manufacturera.</p>
Parque Pyme Lote 33	080403801026025	1,500.471	<p><b>-Al Noreste:</b> 22.873 m., con área de servidumbre del Fracc.</p> <p><b>-Al Sureste:</b> 56.267 m., con límite del Fracc. Prop. de Leocadio García.</p> <p><b>-Al Suroeste:</b> 31.982 m., con Av. Industria Automotriz.</p> <p><b>-Al Oeste:</b> 3 fracciones, 35.551 m., con lote 32; 20.00 m., con lote 29 y 21.71 m., con lote 28 todos de la Manzana 1.</p>

**Artículo Segundo.** Los recursos generados de la autorización de enajenación a título oneroso de los inmuebles ya mencionados en el Artículo anterior del presente Decreto, deberán ser destinados para la construcción de obra pública en el Municipio de Huimilpan, Qro., que a continuación se señala: empedrado de camino principal, en la comunidad de PIO XII; construcción de Canchas de Fut-bol 7, en la comunidad de Lagunillas; construcción de cárcamo de rebombeo para drenaje sanitario, en la comunidad de La Ceja; empedrado de Camino primera etapa, en la comunidad de El Zorrillo; y pavimentación, guarniciones y banquetas en varias calles, en la comunidad de Buenavista, con la finalidad de dotar de mejores condiciones de desarrollo social, salud y movilidad a los habitantes del Municipio de Huimilpan, Qro.; de no ser así, la autoridad municipal estará sujeta a los procedimientos respectivos de responsabilidad de los servidores públicos.

**Artículo Tercero.** El valor que servirá de base para la enajenación de cada uno de los inmuebles descritos en el Artículo Primero de este Decreto, no podrá ser menor al valor catastral que corresponda al momento de realizar la operación. Si los



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

recursos que se reciban por estas enajenaciones son mayores a los previstos para las diversas obras a ejecutar, éstos deberán ser destinados para obra pública; además se deberán realizar las respectivas anotaciones e informar el destino del excedente de los recursos a su Ayuntamiento, así como a la Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Cuarto.** La autoridad municipal competente informará sobre las inversiones y gastos efectuados en los rubros señalados, a través de la cuenta pública que corresponda.

**Artículo Quinto.** La autorización a que se refiere el presente Decreto, no excederá el periodo constitucional de la presente administración pública municipal.

**Artículo Sexto.** La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2225 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

**Artículo Séptimo.** Los inmuebles objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los programas de desarrollo urbano federales, estatales y municipales.

**Artículo Octavo.** Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de Huimilpan, Qro., procederá a realizar la cancelación en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

## **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES**  
**PRESIDENTA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES**  
**PRIMERA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO ONEROSO, CUATRO PREDIOS DE SU PROPIEDAD, PARA INVERTIR EN OBRA PÚBLICA)**